

ORDENANZA N° 4710/2021

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Impositiva para el año calendario 2.022; y

CONSIDERANDO:

Que, la misma, debe compatibilizarse con las cifras del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones pretendido, y, además, adecuarse a las modificaciones que se van suscitando;

Que, durante el año 2.021, se han producido significativos incrementos en las erogaciones inherentes a la prestación de los distintos servicios municipales, producto, de los aumentos, en general, de los insumos básicos necesarios;

Que, así como ocurrió en el año 2.020, hubo un congelamiento de tasas y derechos en el segundo semestre del año 2.021;

Que, el recupero producido por el cobro de la Tasa General de Inmuebles, debe asociarse, con el costo de los servicios prestados, siendo, el año 2.021, un año, donde el porcentaje de recaudación de dicha tasa, ha estado en el orden del 65%;

Que, actualmente, los valores resultantes de la emisión de la Tasa General de Inmuebles, según surge de los análisis realizados, distan mucho del costo real de los servicios prestados por el Municipio, incluidos en la misma;

Que, debido a ello, se hace menester, actualizar, aunque sea en parte, el valor de dicha Tasa General de Inmuebles, tratando, así, de evitar un colapso en las prestaciones, planteando, en esta oportunidad, un incremento del 30% primer trimestre 2.022 más un 5%, segundo trimestre 2.022 en los valores correspondientes de cada zona contributiva;

Que, siempre, debe tenderse, con las modificaciones que se propongan, directa o indirectamente, al mejoramiento en la prestación de los citados servicios, como así también, al logro de una mejor calidad de vida para los vecinos de nuestra ciudad;

Que, a partir del ejercicio 2.020, las multas se determinan en unidades fijas denominadas UF, cada una, de las cuales, equivale al valor del litro de nafta que informa la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la página web: www.santafe.gov.ar;

Que es necesario adecuar los valores del acarreo y la estadía de vehículos secuestrados en corralones municipales, transfiriendo el costo real de lo que representan las horas trabajadas por personal de inspección, colaboradores de carga y descarga, personal de corralón y

contratación de servicios privados de acarreo, en caso de ser necesarios;

Que resulta necesario adecuar, acompañando el proceso inflacionario experimentado este último año, las compras y contrataciones en el Estado local. Actualizando el monto de contratación directa con un mínimo de 3 (tres) presupuestos, el llamado a concurso público de precios, y el llamado a licitación pública;

Que, asimismo, se hace necesario, actualizar la mayoría de los Derechos, para el Ejercicio 2.022, debido, al aumento generalizado de las erogaciones corrientes;

Por todo ello, el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades que le son propias sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-ESTABLÉZCASE, para el año 2.022, la Ordenanza Impositiva que se detalla a continuación:

TITULO I CAPITULO I

ART.2º)-FÍJASE, en \$ 1 (Pesos, uno), el valor de la UCM (Unidad Contributiva Municipal), a los efectos del cálculo de las disposiciones de la presente Ordenanza Impositiva.-----

ART.3º)-FÍJASE, el interés resarcitorio al que se refiere el ART.41º) del C.F.U., en un tres por ciento (3%), el que devengará, a partir de la fecha fijada para el vencimiento del tributo principal, y, hasta el momento de su efectivo pago. LAS DEUDAS DE: TASA GENERAL DE INMUEBLES, DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION, TASA PARA LA GESTION DE RIESGOS FORESTALES, FONDO MUNICIPAL DE SALUD, CONTRIBUCIONES POR MEJORAS y DE LA TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO, sufrirán un recargo del 3,5% (tres coma cinco por ciento), los primeros veinte días de mora. Pasado, dicho lapso, las deudas, quedarán consolidadas (Capital y Recargo), y, se le aplicarán, los intereses resarcitorios previstos en la primera parte de este Artículo.-----

TITULO II CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS, SUBURBANOS Y RURALES, Y, PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES

ART.4º)-DETERMÍNASE, como Tasa General de Inmuebles Urbanos y Suburbanos, (T.G.I.) la que corresponde a la prestación de los siguientes servicios: MANTENIMIENTO DEL CEMENTERIO, MANTENIMIENTO DE PLAZAS, PARQUES Y PASEOS, FORESTACION Y PODA, RECOLECCION DE VERDES Y DESCARTES, RECOLECCION DE RESIDUOS, MANTENIMIENTO DE PAVIMENTO, BARRIDO Y LIMPIEZA, RIEGO, ZANJE Y ABOVEDAMIENTO Y DESMALEZADO. Están, específicamente excluidos de la T.G.I., los servicios de

Alumbrado Público (Ordenanza N° 1.503/90) y de la recolección de tierra, escombros y/o restos de la construcción, como así también, las obras relacionadas con desagües y alcantarillados.-----

ART.5º)-FÍJASE, la zonificación urbana, suburbana y rural, previstas en el ART.71º) del C.F.U. de la Municipalidad local, de acuerdo al siguiente detalle:

1. ZONA URBANA Y SUBURBANA: de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.278/87 y N° 2.444/02: Reglamento de Loteos, Subdivisiones y Urbanizaciones.-
2. ZONA RURAL: Los límites del Distrito, con excepción, de los consignados precedentemente como zona urbana y suburbana a los fines fiscales.-----

ART.6º)-DETERMÍNASE, el área de aplicación para la T.G.I., la denominada Zona Urbana, cuyos límites, se establecen en la Ordenanza N° 1.278/87 y Zona Suburbana – Ordenanza N° 2.444/02, y, serán contribuyentes, todos los inmuebles ubicados dentro de la misma, aplicándose, la T.G.I., a cada unidad parcelaria catastrada en la Municipalidad de Gálvez.---

ART.7º)-DELIMITÁNSE, 7 (siete) secciones catastrales diferenciadas dentro de los límites de la Zona Urbana, a saber:

ZONA URBANA. SECCIÓN PRIMERA: Comprende, el sector ubicado entre Avda. 25 de Mayo, Av. 20 de Junio, Av. Jorge Newbery y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEGUNDA: Comprende, el sector ubicado entre calles Dr. Brarda, Av. 20 de Junio, Av. 25 de Mayo y Vías del Ferrocarril Mitre.-

ZONA URBANA. SECCIÓN TERCERA: Comprende, el sector ubicado entre calles: Don Antonio Ballaris, Av. República, G.Matorras, Av. 20 de Junio, Dr. Brarda, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Cap. Bermúdez, ex-trazaramal Ferrocarril Gral. Manuel Belgrano y calle San Martín.-

ZONA URBANA. SECCIÓN CUARTA: Comprende, el sector ubicado entre: Vías del Ferrocarril Mitre, Bv. Argentino, México y Vías del Ferrocarril Mitre (Ramal a Morteros).-

ZONA URBANA. SECCIÓN QUINTA: Comprende, el sector ubicado entre calles: G. Matorras, Av. República, Gral.Urquiza, J. V. González, Luisa de Larrechea, Bv. Argentino, Vías del Ferrocarril Mitre, Av. Jorge Newbery y Av. 20 de Junio.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SEXTA: Comprende, el sector ubicado entre calles: Suipacha, prolongación calle J. V. González, G. Matorras, Pedro Palacios, Urquiza, E. Mills, Bv. Argentino, Luisa de Larrechea, G. Urquiza y Av. República.-

ZONA URBANA. SECCIÓN SÉPTIMA: Comprende, el sector ubicado entre calles Juan de Garay, Av. República, Don Antonio Ballaris, San Martín, ex-traza del ramal Ferrocarril Gral. Belgrano, Av. Cap. Bermúdez, Vías del Ferrocarril Mitre y México.-----

ART.8º)-En las calles correspondientes al límite de secciones, se equiparará el importe de la T.G.I. de las parcelas ubicadas

en una misma calle, pero, en distintas aceras. A estos efectos, las propiedades tributarán la Tasa equivalente a la mayor vigente entre una y otra sección. Esto mismo, se aplicará a las parcelas ubicadas en la Zona Suburbana, cuyos frentes, se ubiquen en coincidencia con calles que son límites de la Zona Urbana.-----

ART.9º)-La Tasa, que abonará cada unidad parcelaria, será en función de su superficie, y, cuando ésta, exceda los metros cuadrados establecidos para cada zona (Ordenanza N° 1.121/85 y N° 1.333/88), abonará, en proporción directa a los metros cuadrados que supere a los máximos fijados, a saber:

ZONA A	Unidad Parcelaria	600 m2
ZONA B	Unidad Parcelaria	900 m2
ZONA C	Unidad Parcelaria	6.000 m2
ZONA D	Unidad Parcelaria	16.900 m2

A los efectos fiscales de cada sección, se tendrá en cuenta, lo determinado por la Ordenanza N° 1.095/84, y, también, lo establecido en el Art. 1º de la Ordenanza N° 2.444/2.002.-

En caso de propiedades con el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal, se cobrará, la Tasa, por cada unidad habitacional, y, el 40% de dicho valor, a cada cochera que se registre de manera independiente, es decir, que posea título de propiedad.-----

ART.10º)-La Tasa Anual por Contraprestación de Servicios Rurales, será el valor que resulte de la aplicación de la Ordenanza N° 1.759/94, al precio vigente, a la fecha de su efectivo pago, pagaderos, en cuatro cuotas trimestrales, con vencimientos, los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de setiembre y 15 de diciembre de cada año, o, el primer día hábil siguiente, si, alguno de éstos, resultaren feriados administrativos. Vencido, el plazo expresado, y, no abonada la misma, sobre el monto total adeudado, se cobrarán los intereses y recargos establecidos en el ART.3º) de la presente.-----

ART.10º)-bis. La Tasa PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS FORESTALES (Ordenanza N° 4.016/2.013 - Decreto 438/2.014), se fija, en un valor anual de equivalente monetario a 1 (un) litro de gasoil por hectárea y por año, el cual, se establecerá, al precio vigente del gasoil en las Estaciones de Servicio Categoría "A", YPF, a la fecha de emisión semestral del tributo, 1º de mayo y 1º de noviembre de cada año.-----

ART.11º)- FÍJANSE, los parámetros, y precios, para el cálculo de la T.G.I. para el primer semestre del año 2.022, que figuran en el Anexo 1, de la presente. El Fondo Municipal de Salud, corresponde a un valor equivalente al 5% sobre el valor final asociado a cada parcela.-----

ART.12º)-ESTABLÉZCASE que, por sobretasa por baldío, prevista en el ART.74º) del C.F.U., configuran los siguientes incrementos de la Tasa General de Inmuebles, sobre los básicos correspondientes:

INCREMENTO POR SECCIÓN

Sección	Con Pavimento	Tierra
1	400 %	
2	400 %	200 %
3	200 %	100 %
4	200 %	100 %
5	300 %	150 %
6	300 %	150 %
7		

Se establece, que, cuando se trata de dos o más terrenos baldíos, el incremento de la Sección Primera y Segunda, será del 500%, y, el de la Sección Quinta, será del 400%. Las Entidades Gremiales con personería Jurídica, que posean terrenos afectados a planes de viviendas, abonarán la Tasa General de Inmuebles de acuerdo a las Ordenanzas N° 1.126/85 y 1.324/88. El Departamento Ejecutivo Municipal, conforme, al ART.74°) del C.F.U. "in fine", reglamentará el concepto de Baldío a los fines de la aplicación del gravamen que antecede.-----

ART.13°)-En el caso de inmuebles edificados, cuyo estado de deterioro o abandono constructivo, o, por inadecuadas condiciones de higiene, puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o, convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan en la vía pública, abonarán una sobretasa del 800 % sobre las tasas determinadas en el ART. 4°). La Dirección de Rentas, procederá a su aplicación, una vez que el Inspector de Obra dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, realice el acta correspondiente, indicando, que dicha propiedad, se encuentra comprendida en las condiciones del presente artículo, ello, sin perjuicio de exigirse a los propietarios, las medidas indispensables y/o urgentes, para prevenir y/o solucionar, preventivamente, la situación, y/o exigir, la desocupación y/o demolición, en aquellos casos que seestimen imprescindibles.-----

ART.14°)-El Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá, la eliminación del recargo por baldío, si, ha pedido del contribuyente, este inmueble constituyera:

- a) Única propiedad del contribuyente individual y/o de su cónyuge dentro del ejido municipal, debiendo tener, la misma, residencia real dentro de los límites de la jurisdicción del municipio.
- b) Estuviera destinado a alguna actividad laboral debidamente justificada, o, los terrenos baldíos, estuvieran anexados, de hecho, a otro edificio en el que funcionen talleres, gomerías o desarrollen otra actividad que requiera espacio baldío para estacionar vehículos.-----

ART.15°)-Quedan eximidos, del pago de la Tasa General de Inmuebles, los Jubilados, Pensionados y Usufructuarios que, siendo titulares de la vivienda, los dos primeros, y, tener el beneficio del usufructo, éstos últimos, de la casa que ocupan para su residencia, no superen, computando la totalidad de los ingresos del grupo familiar que la habitan, el haber mínimo jubilatorio establecido por el Superior Gobierno de la Nación. Para los casos en que los ingresos totales del grupo familiar, superen, hasta un 20% dicho valor, el descuento a efectuarse será del 50%. Al igual que, las instituciones intermedias sin fines de lucro.-----

ART.16°)-Todas las parcelas que cuenten con algún tipo de edificación en uso residencial, comercial o industrial, dentro del radio urbano, y, no posean los servicios de agua corriente y de cloacas, gozarán de una bonificación del 10% sobre la Tasa General de Inmuebles.-----

ART.17°)-**ESTABLÉZCASE** que, las exenciones previstas por el C.F.U., así como, las contempladas en Ordenanzas especiales, tendrán vigencia a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de la exención.-----

CAPITULO II **DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN**

ART.18°)-**ALICUOTA GENERAL:** La alícuota general de este Derecho, se fija, en el 0,525%, salvo, los casos en los cuales, específicamente, se disponga otra alícuota u otra liquidación e ingreso.-

ALICUOTAS ESPECIALES:

- I. Del 1.5%: Empresas prestadoras de servicios de telecomunicaciones.
- II. Del 0,62%:
 - a) Emisoras de radiofonía y televisión que perciban ingresos de sus abonados y/o receptores.-
 - b) Actividades comprendidas en el artículo 11°) - Ord.N° 2.223/99, excepto el inciso c) del mismo, y, en general, toda actividad de intermediación que se ejerza percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas, tales como, (a título indicativo): consignaciones, intermediaciones en la venta de títulos, de bienes muebles e inmuebles, en forma pública o privada, agencias o representaciones para la venta de mercaderías de propiedad de terceros, comisiones por publicidad o actividades similares. Se consideran también actividades alcanzadas, los loteos, excepto cuando las subdivisiones no superen las cinco (5) unidades, y, la locación de inmuebles, cuando, la misma, sea superior a tres (3) propiedades.-
 - c) Las siguientes actividades:
 - Acopiadores de productos agropecuarios (solamente cuando liquiden sobre la diferencia entre precio de venta y de compra).-

- Comercialización de billetes de lotería, prode, quiniela y juegos de azar autorizados.-
- Agencias o empresas de turismo.-
- Comercios por menor de peletería natural y sintética. Casas de antigüedades, galerías de arte, artículos de segundo uso, cuadros, marcos y reproducciones, salvo, los realizados por el propio artista o artesano.-
- Remates de antigüedades y objetos de arte.-
- Comercio de filatelia y numismática.-
- Locación y leasing de cosas muebles e inmuebles.-
- Locación de servicios de Comunicaciones inalámbricas rurales o urbanas, con y sin aportes de equipos.-
- Entidades financieras reguladas por la Ley N° 21.526 y Cooperativas de crédito.-
- Asoc. Mutuales que presten el servicio de ayuda económica mutua, por el desarrollo del mismo.-
- Transporte de caudales, valores y/o documentación bancaria y/o financiera.-
- Guardería de animales.-
- Comercio de chatarras, rezagos y sobrantes de producción.-
- Comercio minorista de joyas, alhajas, fantasías, bijouteries, platería orfebrería, relojes.-
- Cooperativas o sus secciones, que declaren sus ingresos por diferencia entre precio de venta y compra.-
- Comercio por menor de artículos de fotografía en general.-
- Revelado de fotografías y/o películas.-
- Comercio por menor de artículos de óptica no ortopédica.-
- Locaciones de salones y/o servicio para fiestas Casas de préstamos: entidades que realicen operaciones financieras activas exclusivamente con capital propio.-
- Retribución a emisores de tarjeta de crédito y/o compras.-
- Intermediación y/o comercialización por mayor o menor de rifas.-
- Servicios de informaciones comerciales.-
- Servicio de investigación y/o vigilancia.-
- Servicio de caballería y/o stud.-
- Locación de personal.-
- Empresas de pompas fúnebres y servicios conexos.-
- Instituto de estética e higiene corporal, peluquería para damas y caballeros, salones de belleza.-
- Gimnasios, cualquiera fuere la disciplina practicada.-

II) Del 0.375%: Comercio al por mayor en general, siempre que, no tenga previsto otro tratamiento en la

presente Ordenanza.-

III) Del 0.075%:

- Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes.-
- Fabricación de aceites, grasas vegetales comestibles.-
- Curtiduría de cueros y sus talleres de acabado.-
- Fabricación de pulpa de madera, papel, cartón y productos de papel y cartón.-
- Industria de la madera.-
- Fabricación de quesos y leche en polvo.-
- Hilado, tejido y acabado de textiles.-
- Fabricación de prendas de vestir, excluidos calzados.-
- Fabricación de sustancias químicas y productos químicos derivados del petróleo y del carbón, del caucho y el plástico.-
- Fabricación y servicios de “puesta a punto”, posventa, mantenimiento garantizado y otros directamente asociados al bien vendido, de productos metálicos, maquinarias y equipos
- Fabricación de productos metálicos, maquinarias y equipos.-
- Fabricación de accesorios para vestir.-
- Industria de la construcción.-
- Actividades industriales en general no contempladas en la clasificación anterior.-

VI)-Del 0.15%:

- Comercio al consumidor de agroquímicos y semillas.-
- Comercio por mayor de carnes de aves y/o huevos.-
- Comercio por mayor y menor de medicamentos.--

ART.18°)bis.FÍJANSE, las siguientes cuotas mensuales mínimas generales por locales habilitados, determinadas por Ordenanza N° 2.223/99 y sus modificatorias; aunque no registre ingresos, de acuerdo a la siguiente escala. Las mismas, resultarán de aplicación, aún, respecto de aquellos casos que tributen cuotas especiales, cuando, el tributo liquidado, conforme a éstas, resultare menor al correspondiente de acuerdo a la escala que sigue:

Derecho Mínimo General..... 1.330 - UCM

Entidades Financieras Oficiales	145.152 UCM
Privadas no Cooperativas	217.728 UCM
Privadas Cooperativas	110.225 UCM
Privadas Mutuales – que realicen actividad financiera	29.160 UCM

Personas Físicas o Jurídicas – excepto Mutuales - no comprendidas en la Ley N° 21526 y realicen activ. financiera	17.350 UCM
Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de Agua, Cloacas, Electricidad, y Gas Natural	259.029 UCM

Aquellas actividades estacionarias o esporádicas, (Ej. Pirotecnia) abonarán, por adelantado, el equivalente a 6 (seis) meses del Derecho de Registro e Inspección; de continuarse la actividad por más de ese período, se continuará abonando el derecho mensual, de finalizar antes de ese período, no se reintegrará lo abonado por adelantado.-----

ADICIONALES

DISPÓNGANSE, los siguientes adicionales del Derecho de Registro e Inspección:

a) Por elementos publicitarios externos a su local o locales, mediante el cual, el contribuyente, publicite su nombre o denominación o logo, actividad o rubro y/o marca, patente o productos respecto de los cuales fuera titular o licenciatario o tuviera derechos de representación o comercialización, se adicionará un cinco por ciento (5%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente. Excepto, los comercios y entidades financieras que sean sucursales de cadenas foráneas, los que tributarán en función de lo que establece el inciso “b” del presente artículo.-

b) Por elementos publicitarios externos a su local o locales, mediante el cual, el contribuyente, publicite nombres o denominaciones o logos, actividades o rubros y/o marcas, patentes o productos respecto de los cuales no fuera titular o licenciatario, o no tuviera derechos de representación, o comercialización, se adicionará un diez por ciento (10%) en todas las declaraciones juradas del contribuyente.-----

ART.19°)-FÍJANSE, para las siguientes actividades, los cargos fijos mensuales que se detallan a continuación:

1. Cocheras: por cada unidad automotor que pueda ubicarse en la misma 230 UCM
2. Casas de Alojamiento por hora: por habitación..... 800 UCM
3. Video Juegos: por cada juego 230 UCM
4. Cybers: por máquina 230 UCM
5. Por la gestión de autorizaciones de vehículos de Publicidad por alto parlante locales 1.190 UCM
6. Vehículos afectados al Servicio de Transporte Público de Pasajeros: por vehículo

- 590 UCM
7. Las agencias, deberán tributar la alícuota correspondiente sobre los importes de las comisiones que retengan a los permisionarios.
 8. Los permisionarios, deberán inscribirse, contar con la habilitación correspondiente y hacerse cargo del depósito del presente derecho.-
 9. Frigoríficos: por animal faenado
vacuno 9,60 UCM
Aves 0,70 UCM
Porcinos 8,40 UCM
En el caso de frigoríficos, que, además del faenado, realicen otras actividades, el Derecho de Registro e Inspección, estará constituido por el importe que resulte de aplicar los cargos fijos por animal faenado, y, la alícuota establecida, sobre las bases imponibles de las demás actividades que desarrollen.-----

RT.20°)-Los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada según modo que determine la Municipalidad, donde conste, además de todos los datos identificatorios del contribuyente, el monto de ventas gravadas e importes ingresados.-----

CAPITULO III **DERECHO DE CEMENTERIO**

ART.21°)-FÍJANSE, los siguientes importes, para los Derechos previstos en el ART.89°) del C.F.U.:

Inciso a)

- a.1. Concesiones o permisos de uso temporario (90 días):
Nichos de 1ra. y 4ta. fila 1.610 UCM
Nichos de 2da. y 3ra. fila 3.220 UCM
- a.2 Permisos de Inhumación:
en tierra 3.880 UCM
en panteón y mausoleos 3.880 UCM
en nichos 3.880 UCM
Los importes de este inciso, se incrementarán, en un 100% en el caso de tratarse de días Sábado, Domingo y/o Feriados.
- a.3 Permisos de exhumación y reducción de restos:
en tierra4.820 UCM
en tumba4.820 UCM
- a.4 Por reducción de restos en nichos y mausoleos y panteones.....3.220 UCM
- a.5 Por introducción de restos de otras jurisdicciones.....
.....1.890 UCM

Inciso b)

- b.1. Traslado de cadáveres dentro del cementerio. 1.890 UCM
- b.2. Traslado de cadáveres a otras jurisdicciones... 1.890 UCM

Inciso c)

- c.1. Derecho de colocación de lápidas 1.700 UCM
- c.2. Derecho colocación de placas o sacar lápidas 1.140 UCM

- c.3. Derecho de trabajos de albañilería (abrir nicho)..... 620 UCM
- c.4. Derecho de trabajos de albañilería (cerrar nicho)..... 800 UCM
- c.5. Derecho de cavar fosa en terreno adquirido.... 6.050 UCM

Inciso d)

d.1. Derecho por la transferencia de nichos, mausoleos, panteones y terrenos: 5% (cinco por ciento) de su valor en el momento del trámite (para nichos se tomará el valor de venta a perpetuidad).-

Inciso e)

- e.1. Derecho de construcción de panteones, mausoleos: 2% (dos por ciento) del valor estimado de la obra.-
- e.2. Derecho mensual por nichos, mausoleos, panteones y/o pabellones comunitarios, aplicado en la emisión de la Tasa por Servicios Generales.-

Inciso f)

f.1. Derecho de emisión del duplicado de títulos que se soliciten..... 1.140 UCM

Inciso g)

ARRENDAMIENTO DE NICHOS POR EL TÉRMINO DE 10 AÑOS

- Primera Fila 9.450 UCM
- Segunda Fila 21.170 UCM
- Tercera Fila 21.170 UCM
- Cuarta Fila 7.840 UCM

URNAS (Alquiler por 10 años)

- a) Externas del Osario 2.650 UCM
- b) Internas del Osario 3.220 UCM
- c) En pabellón de nichos 2.650 UCM

Inciso h)

VENTAS DE NICHOS A PERPETUIDAD

- Primera fila 19.850 UCM
- Segunda fila 38.110 UCM
- Tercera fila 38.110 UCM
- Cuarta y quinta fila 19.850 UCM

Inciso i)

- i.1. Los interesados en construir mausoleos y panteones deberán hacerlo en lotes destinados al efecto, de acuerdo con el Decreto N° 12 del 03/12/43, y, llevarán, cierta uniformidad con los ya existentes.-
- i.2. La capacidad de los mausoleos será, como máximo, de tres cadáveres, y una urna para restos, situándose, el tercero, bajo el nivel del suelo.
- i.3. Es obligatorio cubrir con mosaicos acanalados la totalidad de la parte que se deja para vereda hasta su límite con los otros lotes.

i.4. Los lotes a perpetuidad destinados a mausoleos tendrán las dimensiones de 1,20 M x 2,40 M, y los destinados a panteón serán de 4 M x 4 M y se adjudicarán de acuerdo al plano aprobado por Decreto Municipal N° 12 del 13/12/43, siendo su valor de venta por metro cuadrado:

Para Mausoleo 16.070 UCM
Para Panteones 16.070 UCM

ART.22°)-Por cada transferencia o constitución de derecho real, arrendamiento de parcela, nichos o panteones, servicios de inhumaciones exhumaciones, traslados y reducción en Cementerios Privados, se deberá abonar, a la Municipalidad de Gálvez, una Tasa del 3% (tres por ciento) sobre el importe bruto abonado por los interesados a la Empresa propietaria del Cementerio.-

El ingreso de la Tasa deberá efectuarse por mes vencido dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente, mediante Declaración Jurada; los conceptos mencionados en el presente artículo, no integrarán la base imponible para el pago de la Tasa de Registro e Inspección.-----

ART.23°)-Por la no ocupación de nichos, con títulos de uso a perpetuidad, durante un período mayor a tres meses, se abonará, anualmente, el 3% (tres por ciento) del valor actualizado de la venta de nicho a perpetuidad- La falta de pago del referido tributo, producirá, automáticamente, la caducidad del título, quedando, el nicho, en disponibilidad total de la Municipalidad.-----

CAPITULO IV
DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS
PUBLICOS

ART.24°)-ESTABLÉZCASE, una alícuota del 5% (cinco por ciento), para la percepción de este Derecho, aplicable, al valor de la entrada o costos del servicio y/o espectáculo del que se trate. Están comprendidos, en el presente, todos los espectáculos públicos y/o artísticos, donde se cobren entradas o costos del servicio y/o espectáculos, y, sean organizados, por cualquier institución o particulares. Toda normativa que se oponga a las disposiciones del presente artículo, quedan por lo tanto, anuladas.-----

ART.25°)-a) Las confiterías bailables y/o espectáculos bailables organizados por Instituciones o por particulares, por cada función, abonarán el equivalente a 17 UCM por cada persona que ingrese.-

b) Los pubs y/o bares que cuenten con espacio para espectáculos y/o baile, abonarán un mínimo semanal de 2.650 UCM.-----

ART.26°)-Las Salas de Cine, abonarán, por cada día de

habilitación, el equivalente al 3% del valor de las entradas.-----

ART.27°)-Los organizadores circunstanciales que no hayan cumplimentado la habilitación previa, conforme, el ART.103°) del C.F.U., podrán ser requeridos a depositar, a cuenta, la suma que el Departamento Ejecutivo Municipal considere de mínima, como retención a la realización del espectáculo, y, la eventual devolución del exceso ingresado, no podrá postergarse más de 48 horas de la rendición final que presente el organizador.-----

ART.28°)-La acreditación de las condiciones de exención que establece el ART.104°) del C.F.U., así como, las preexistentes de 1.977, que, el Departamento Ejecutivo Municipal considere pertinente mantener en base a las autorizaciones de la Ley N° 8.173, deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuando la obligación de retener. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y, aunque recaiga resolución de encuadre en la excepción con menos de diez días de antelación: 3.220 UCM.-----

ART.29°)-Las carreras de caballos, están sujetas al pago (de las disposiciones al efecto) del derecho establecido en el ART.26°), con un mínimo de:
Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez 9.640 UCM
Otros Organizadores 16.640 UCM

ART.30°)-Los juegos mecánicos y/o electrónicos en salones o al aire libre, abonarán por mes:
Organizadores con domicilio real, principal y comprobable en Gálvez 2.170 UCM
Otros Organizadores 3.590 UCM

ART.31°)-Los parques de diversiones abonarán por función, además de lo establecido en el ART.26°) del Capítulo IV:
Por día 1.750 UCM
Cuando se trata de juegos de diversión sueltos, para niños, abonarán por día y por juego 530 UCM

ART.32°)-Los circos, estarán sujetos al pago del 10% sobre el valor de las entradas, con un mínimo, por función de: ...3.300 UCM
La solicitud de la instalación deber ser presentada en papel Sellado municipal de 950 UCM
Además, abonarán, por Derecho de Instalación, por día 860 UCM
Los mismos, abonarán, un canon garantía de limpieza, de..... 2.270 UCM

ART.33°)-Los espectáculos deportivos y/o culturales que cuentan con la habilitación correspondiente, podrán, estar exentos de este Derecho, cuando demuestren estar destinados al desarrollo y/o promoción local de actividades deportivas y/o culturales, previa aprobación del D.E.M.-----

Los organizadores de eventos que se realicen en espacios públicos, deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio, un valor equivalente a 5.290 UCM. Finalizado el evento, y, corroborado por parte del Municipio el orden y la limpieza del lugar, dicho canon, le será devuelto al organizador.-----

CAPITULO V
DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO

ART.34°)-Vendedores ambulantes de toda clase de artículos y/o rifas (Ord. 3.397/09):

a) Los que son del Municipio:

- 1- Con vehículo automotor por día 570 UCM
- 2- Con vehículo automotor por mes 5.200 UCM
- 3- Caminantes por día 320 UCM
- 4- Caminantes por mes 2.840 UCM

b) Los que no son del Municipio:

- 1- Con vehículo automotor por día 6.620 UCM
- 2- Con vehículo automotor por mes 31.000 UCM
- 3- Caminantes por día 4.820 UCM
- 4- Caminantes por mes 23.630 UCM

ART.35°)-Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos, y, de exhibición en la vía pública, los anunciantes beneficiarios, las personas o entes publicitarios, quedan indistinta, y solidariamente obligados, al pago de los siguientes derechos, a no ser, que la publicidad, se efectúe a favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, excluidas, sus actividades comerciales, industriales, financieras y de servicios públicos, salvo, lo dispuesto por Leyes y Ordenanzas, o de avisos religiosos y/o congregaciones religiosas o de entidades de beneficencia pública, debidamente inscriptas, Organismos Oficiales competentes, siempre, que, no incorporen publicidad en Beneficio de terceros.-

a) Para los casos de anunciantes que no sean sujetos obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección en Gálvez, y, sean anunciantes con elementos publicitarios, anualmente, y, por cada elemento publicitario, deberán tributar, por Derecho Publicitario, los siguientes valores:
Valor anual por m² de elemento Publicitario, y, con un mínimo de 1 m² 950 UCM

Si el elemento contuviera partes tridimensionales, o, fuera iluminado, los valores se incrementarán en un 50%; si fueran luminosos o animados, se incrementarán en un 100 %.-

El pago de los valores y porcentajes antes mencionados, se hará anualmente, dentro de los primeros veinte (20) días de iniciado el período fiscal.-

b) Para los anunciantes de actividades que no estén obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección, y, tengan domicilio legal en este municipio, tributarán, por

derecho publicitario mensualmente, la suma de 660 UCM, si no supera los 10 metros, y, 1.330 UCM, si la superficie es mayor.-

c) Por cada permiso de exhibición de elementos publicitarios, cuyo objetivo sea la venta o alquiler de inmuebles, se abonará, la suma mensual, de 380 UCM.-

d) Los Colocadores, Reparadores o Encargados de efectuar el “service” de letreros, de cualquier índole, serán, solidariamente responsables, con los obligados directos del pago de los derechos de publicidad, previsto en la presente Ordenanza, y demás normas vigentes.-

e) Por cada permiso de exhibición de Elementos Publicitarios, deberán abonar la suma de80 UCM.-

- Por Derechos de Planos, correspondientes a Elementos Publicitarios, deberán abonar, la suma de380 UCM.-

- Los afiches, legalmente autorizados, que anuncien bebidas alcohólicas, tabacos, cigarrillos o cigarros, abonarán, este gravamen, con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%).-

- Los programas, hojas sueltas, obleas, muestras, etiquetas, catálogos, distintivos o productos varios, de carácter publicitarios, que se distribuyen de manera masiva “casa por casa”, en locales, que se coloquen al frente o en el interior de los locales, y, al alcance del público, o reparticiones, abonarán, por cada cien elementos, o fracción 1.240 UCM.-

- Valor anual, por m² de Elemento Publicitario, y, con un mínimo de 1 m² 950 UCM.-

- Por las carteleras destinadas a afiches publicitarios, se abonará, por metro cuadrado, o fracción, y, por año, la suma de..... 950 UCM.-

- Este gravamen, incluye el derecho básico correspondiente a los afiches respectivos, no así, el recargo establecido en el ítem para los anuncios de bebidas alcohólicas, tabaco, cigarros y cigarrillos, el que, deberá ser abonado.-

- La publicidad estática, mediante el uso de pantallas tipo LED, LCD, plasma o similares, será de 5.580 UCM mensuales.-

- Toda propaganda, que se realice con vehículo automotor, abonará lo siguiente:

 - Vehículo automotor local - por día 570 UCM.

 - Vehículo automotor local - por mes 4.350 UCM.

 - Vehículo automotor, que no es del Municipio – por día.....4.540 UCM.

Vehículo automotor, que no es del Municipio - por mes..... 32.700 UCM.

Los derechos publicitarios de percepción anual, tendrán, mientras no se determine una anterior, como fecha de vencimiento, el 31 de marzo de cada año.-----

ART.36°)-FÍJANSE, en concepto de Tasas de Ocupación de los espacios aéreos superficiales y subterráneos del dominio público municipal, los siguientes:

a) Las Empresas, que prestan el Servicio de Telefonía, deben abonar, mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo, superficial y subterráneo de la vía Pública, el 3% (tres por ciento) sobre la facturación, que, las mismas, emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-

b) La o las Empresas, que presten servicios de provisión de agua potable o cloacas, deben abonar, mensualmente, por receptoría municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación, que, las mismas, emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-

c) La o las Empresas, que presten servicios de correos y telegráficos, deben abonar, mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del espacio aéreo y superficial de la vía pública, la suma de 90 UCM por cada poste o columna instalada, bajo presentación de Declaración Jurada.-

d) La o las Empresas, que presten servicios de radio en circuito cerrado, televisión por cable y antena comunitaria, y/u otras similares, o, a crearse, según el espíritu de la Ordenanza N° 1.160/86, deben abonar, mensualmente, por receptoría Municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del Espacio Aéreo de la Vía Pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación, que, las mismas, emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-

e) Por la prestación del Servicio Público Eléctrico, será, de aplicación, lo dispuesto en el contrato de concesión otorgado a favor de la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. - Anexo E: "Otras disposiciones Específicas que regulan la relación entre la Municipalidad concedente y la Cooperativa".-

f) Las Empresas, que presten Servicios de distribución de gas natural, deben abonar, mensualmente, por receptoría municipal, antes del día 30 de cada mes, en concepto de Tasa por el uso del subsuelo de la vía pública, el equivalente al 3% (tres por ciento) sobre la facturación, que, las mismas, emitan a sus abonados, bajo presentación de declaración jurada.-----

ART.37°)-DERECHO DE CARRIBARES:

Pago diario	1.890 UCM
Pago mensual	4.730 UCM

ART.38°)-(a) Los bares y/o ferrobares, casas de comida, restaurantes, rotiserías, heladerías y negocios similares, abonarán, mensualmente, en concepto de uso del espacio de la vía pública, por colocación de mesas para la atención de clientes, lo siguiente:

De 1 a 5 mesas	1.700 UCM
De 6 a 10 mesas	3.500 UCM
De 11 a 20 mesas	5.770 UCM
De 21 a 30 mesas	8.070 UCM
Más de 30 mesas	10.200 UCM

(b) Las verdulerías, ventas de motocicletas, electrodomésticos, bicicleterías, mueblerías, jugueterías, florerías, y/o, cualquier otro comercio, abonarán, mensualmente, por el uso del espacio en la vía pública, de acuerdo, a la Ordenanza N° 4.212/16:

De 1 mts	950 UCM
De 2 mts	1.330 UCM

ART.39°)-DERECHO DE VOLCAMIENTO DE DESECHOS O DESCARTES, EN ESPACIOS PÚBLICOS (Ord. N° 3.889/2.012 - Art. 3°):

- Pago mensual anticipado, por cada contenedor declarado, por parte de los prestadores del servicio..... 1.520 UCM
- Pago mínimo mensual adelantado, por empresa prestadora de servicio de contenedores o volquetes..... 13.360 UCM
- Pago anticipado, por m3 declarado “a verter”, por parte de empresas o particulares, 420 UCM, con un mínimo, por volcamiento, de 660UCM.-----

CAPITULO VI PERMISO DE USO

ART.40°)-Por el uso de maquinarias y/u otros elementos de la Municipalidad, se establecerá un costo, por hora, según los elementos intervinientes en la prestación. Deberá contemplarse, la amortización del o los equipos, el consumo de combustible y Lubricantes, más un adicional del 10% sobre el total:

COSTO OPERATIVO DE EQUIPOS:

Además, el solicitante, deberá abonar, por los conceptos que se detallan seguidamente, que se adicionan, a la liquidación respectiva:

- a) Si el trabajo se realiza fuera del horario normal de trabajo, el importe de las horas extraordinarias del personal afectado al trabajo.-
- b) Los kilómetros recorridos hasta el lugar donde se efectúe la labor, a razón, de medio litro de combustible utilizado por kilómetro.-

Solamente, corresponderá el Permiso de Uso de Máquinas y/u otros elementos de la Municipalidad, en casos

excepcionales, quedando, expresamente prohibido, el permiso de uso, a funcionarios y empleados municipales, en condiciones distintas a los demás contribuyentes.-----

OTROS USOS:

- Por el uso de los galpones del ferrocarril, se abonará, por día 2.270 UCM
- Los organizadores de eventos que utilicen estos galpones, deberán abonar, en concepto de garantía de limpieza y ordenamiento del predio, un valor equivalente a 5.300 UCM. Finalizado el evento, y, corroborado por parte del Municipio, el orden y la limpieza del lugar, dicho canon, le será devuelto al organizador.
- Por el uso de la Casa de la Historia y la Cultura del Bicentenario, según Decreto N° 4.335/14: 3.590 UCM.

En el caso que corresponda, se cobrará, un adicional, por limpieza y/o sonidista, de 950 UCM por hora, de lunes a viernes, y, de 1.240 UCM los sábados, domingos y feriados. Por el uso de aire acondicionado, ya sea, frío o calor, un valor hora de 1.610 UCM.-

- Por el uso de los escenarios, en caso de necesitarse el servicio de armado y desarme de los mismos, el costo de las horas hombre del personal necesario para realizar la tarea, a determinar por el Departamento Ejecutivo.-----

CAPITULO VII
TASA DE REMATE

ART.41º)-Se establece, el valor de aplicación para la Tasa de Remate por vacuno y porcino, a los siguientes:

- a) Por cada animal vacuno, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando el valor kilogramo de novillo overo negro pesado en la última feria del mes anterior a la liquidación.-
- b) Por cada animal porcino, el valor de medio kilogramo de animal en pie vendido, utilizando, el valor promedio de la última semana del mes en Liniers del capón especial anterior a la liquidación.-

Este pago, se realizará, a un mes vencido, en los primeros 10 días en el mes siguiente al liquidado, bajo declaración jurada, donde conste, el número de animales vendidos y el valor aplicado en cada caso.-

Abonará también, esta tasa, todo animal que ingrese a los frigoríficos situados en jurisdicción de este Municipio, para ser faenado, procesado e industrializado.-----

ART.42º)-Todo remate de artículos varios, dentro del distrito, abonará, un derecho fijo de 2.270 UCM; ello, estará a cargo de la persona que, por su cuenta y orden, realiza el remate. Este derecho, no es de aplicación de los remates vacunos y porcinos, que se rigen, por el ART.41º) de la presente.-----

CAPITULO VIII
TASAS DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS

PRESTACIONES

ART.43°)-FÍJANSE, en concepto de “Tasa de Actuaciones Administrativas”, contempladas en los ART.109° y 110° del C.F.U., en la suma de 380 UCM, por cada actuación.-
Certificación de Expedientes 380 UCM.---

ART.44°)-FIJANSE, los derechos para el otorgamiento de Licencias de Conducir:

Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 1 año.....980 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 2 años...1.040 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 3 años...1.180 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 4 años...1.250 UCM
Sellado Licencia Nacional de Conducir Vigencia 5 años...1.320 UCM

Por Clase o Sub Clase de Licencias adicionales 480 UCM

Por Examen Psicofísico 480 UCM

Por Duplicado, Extravío, Cambio de Datos 940 UCM

Por estampillado Colegio de Médicos y Arte de Curar:

1 año vigencia de la licencia 210 UCM
2 años vigencia de la licencia 420 UCM
3 años vigencia de la licencia 630 UCM
4 años vigencia de la licencia 840 UCM
5 años vigencia de la licencia 1.050 UCM

Tasa de Servicio Provincial (Art. 278° Código Fiscal de la Provincia – Ley 3.456 y Art. 56° - Ley Impositiva N° 3.650):

Por licencia de 5 años de vigencia 130 UCM.-

ART.45°)-Sin perjuicio de lo que se deba percibir en concepto de Tasas y Actuaciones Administrativas, por todo trámite, relacionado con la entrega y/o cambio de la nueva chapa patente, debe cobrarse, la suma de 340 UCM, en concepto de gastos administrativos (Ord N° 1.818/95).-----

ART.46°)-FÍJENSE, los siguientes Derechos por las Actuaciones Administrativas, que se detallan:

Por emisión de Libre Multa 560 UCM

Por emisión Libre Multa Transporte de Servicio Público de Pasajeros (Libre Multa para obligados a ITV) 380 UCM

Derecho de radicación de vehículos de otras jurisdicciones.....480 UCM

Derecho de Inscripción rodados de más de 2 ruedas, 0km 800 UCM

Derecho de Inscripción motocicletas 0 km 480 UCM

Por cada solicitud de liquidación de deuda atrasada de patente automotor 230 UCM

Por emisión de credencial de chofer de Transporte del Servicio Público de Pasajeros 380 UCM

Por libre de deuda de patente 760 UCM

Derecho de Carga y Descarga Transporte Pesado...950 UCM

Por tasa de acompañamiento s/Ord.4.560/19 – Art. 12°)

Primer kilómetro 700 UCM

Cada 100 metros 140 UCM
Por hora de espera 700 UCM

CENTRO INTEGRAL DE MEDIACION

(Ordenanza N°4.079/2.014)

Mediaciones Prejudiciales:

El mediador sorteado, en concepto de Gastos Administrativos, abonará, al CIM, el 10% (diez por ciento) del valor de un JUS (Unidad de valor Poder Judicial Santa Fe – Ley 12.851/08).-

Mediaciones Comunitarias:

Solicitud de requerimiento (Gastos Administrativos y de Notificaciones) 1.890 UCM

GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Por tn., o metro cúbico depositado en vertedero Municipal..... 2.840 UCM

ART.47°)-Los descargos por infracciones de toda índole, como así también, los reclamos inherentes a la prestación de los servicios públicos, están exentos del pago de la Tasa de Actuaciones Administrativas.-----

ART.48°)-Sin perjuicio del sellado general que establece el ART.43°)de la presente, cada gestión, que tenga por objeto obtener un permiso de inscripción, constancia o servicio particular, deberá, reponer el sellado, según los siguientesparámetros:

Inc. a) Para viviendas de hasta 150 m2:

a.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos y planillas, se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, se abonará,el **1,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

a.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. b) Para viviendas de más de 150 m2:

b.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos y planillas, se abonará el **0,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones, respecto de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará el **1,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará, el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

b.5) Documentación compulsiva con observación:

b.6) Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. c) Galpones y depósitos:

c.1) Obras nuevas

Por la gestión correspondiente al otorgamiento del Permiso de Edificación Municipal, y, la aprobación de planos y planillas, se abonará, el **0,50%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas,

previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.2) Documentación espontánea sin observación:

Cuando se trate de la documentación de obras, sin observaciones, respecto de las normas edilicias establecidas por el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **1,5%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.3) Documentación espontánea con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.4) Documentación compulsiva sin observación:

Cuando se trate de la Documentación de obras encuadradas dentro de las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, cuya presentación, se realice previa citación municipal, se abonará, el **1,75%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

c.5) Documentación compulsiva con observación:

Ante la misma situación planteada en el punto anterior, pero, cuando la obra esté en contravención con las normas edilicias establecidas en el Código de Edificación Municipal, se abonará, el **2,25%** sobre el monto de obra para construcciones nuevas, previsto, por los Colegios Profesionales correspondientes.-

Inc. d) Cuando se trate de una refacción, sin ampliar superficies, se abonará, el 2/000 (dos por mil) del monto de obra a ejecutar.-

Inc. e) Por la gestión correspondiente, a la aprobación de planos, verificación de amojonamiento y actualización catastral, se cobra la suma de 800 UCM, por cada lote, en que se divide la propiedad original.-

Inc. f) Derecho de Ocupación de Aceras, con vallas provisorias: En los casos en los que, por falta de espacio, debidamente comprobado, sea imposible depositar o preparar dentro del perímetro de la obra, se otorgará, un permiso especial, debiéndose, abonar, por adelantado, por tal concepto, la suma de 800 UCM, por cada semana, no pudiendo, ocupar los mismos, más de la tercera parte de la calle o acera, siendo, obligatorio, en estos casos, dejar libre la cuneta, y colocar, una señal de peligro con la luz roja que abarque la parte ocupada.

Inc. g) Por la gestión de demoliciones totales o parciales de construcciones existentes, se cobrará 40 UCM, por metro cuadrado cubierto.

Inc. h) Los participantes de licitaciones públicas que llame esta Municipalidad, abonarán, el 1/000 (uno por mil) adicional. Esta prescripción, no cuenta, cuando, la Municipalidad, es vendedora.

Inc. i) Por toda transferencia de dominio o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles, se cobrará:

- 1) PARCELAS SIN PAVIMENTO 540 UCM
- 2) PARCELAS CON PAVIMENTO..... 800 UCM

Inc. j)1- Todos los derechos especificados en los **Inc. a1, b1 y c1**, de este artículo, deben ser abonados, antes de la iniciación de las obras. Las infracciones, se penarán, con el 100% de recargo sobre el valor de los mismos.-

2- La Obligación de pagar el tributo especificado en el Inc. f), subsistirá, en tanto, los responsables, no desocupen la vía peatonal, y, comuniquen, formalmente, dicha circunstancia, al Departamento de Catastro Municipal. Si, ambos hechos, no se produjeran simultáneamente, para todos los efectos impositivos, se tendrá en cuenta, únicamente, la fecha del último de ellos”-----

CAPITULO IX DERECHO DE OMNIBUS:

ART.49º)- Por el uso y ocupación de locales, espacios, instalaciones y demás bienes, existentes en la Estación Terminal de Ómnibus, las Empresas de Transporte de Pasajeros, abonarán, por mes, los tributos que se indican a continuación:

- Derecho de concesión de locales para boleterías..... 3.590 UCM
- Derecho de concesión de locales para oficinas de administración 5.290 UCM

Derecho de uso de plataforma: por cada salida, se aplicará, la tasa, que resulta de aplicar la siguiente escala:

- **Hasta 2 salidas diarias:** el valor de 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Hasta 5 salidas diarias:** el valor de 1 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Hasta 10 salidas diarias:** el valor de 1 y 1/2 boleto de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.
- **Más de 10 salidas diarias:** el valor de 2 boletos de Gálvez a Santa Fe, por día de uso.

Se tomará, como valor de referencia, el del servicio expreso de la empresa Ciudad de Gálvez, destino Gálvez-Santa Fe.

Para aquellas empresas de turismo, que utilicen la

Terminal de Ómnibus, para salidas de sus viajes, deberán presentar, anticipadamente, una DDJJ de cuántos viajes realizará en el mes, para abonar el 200% de los ítems anteriores, según corresponda.-----

ART.50°)-Los valores determinados en el ART.49°, serán ajustados, de acuerdo a los aumentos que registren las tarifas de la Dirección General de Transporte, y, su forma de aplicación, será por mes vencido.-----

ART.51°)-El vencimiento, para el pago de la liquidación mensual resultante, será abonado, antes del día 10 del mes siguiente a la liquidación.-----

CAPITULO X LICEO MUNICIPAL

ART.52°)-a)-Ordenanza N° 1.610/92. Fijar, los siguientes valores, a las cuotas del Liceo Municipal:

Ciclo Inferior:

Departamento Infantil	720 UCM
Ciclo Inferior Artes Visuales	590 UCM
Ciclo Inferior de Folcklore	590 UCM
Ciclo Inferior de Música	590 UCM
Inglés Inferior – Kids	1.140 UCM
Adolescentes	1.730 UCM
Instrumento adicional	590 UCM

Ciclo Superior:

Artes Visuales	860 UCM
Folcklore	800 UCM
Música	910 UCM
Instrumento Adicional	800 UCM

Talleres Libres:

Taller Literario Adultos	590 UCM
Taller de Teatro de Niños	590 UCM
Taller de Teatro para adolescentes	800 UCM
Taller de Teatro para adultos	950 UCM
Taller de Producción Teatral	950 UCM
Taller de Instrumentos	950 UCM
Taller libre de Artes Visuales	800 UCM
Taller libre de Folklore	480 UCM
Taller de Tango (individual)	480 UCM
Taller de Tango (la pareja)	660 UCM
FirstCertificate	2.270 UCM
Inglés Adultos	1.800 UCM
Cursos Acelerados para adolescentes y adultos...	2.550 UCM

Cursos Extracurriculares:

CATEGORIA A: de 1.040 UCM o más.
CATEGORIA B: de 1.520 UCM a 1.960 UCM.
CATEGORIA C: de 980 UCM a 1.280 UCM.
CATEGORIA D: de 520 UCM a 1.140 UCM.
CATEGORIA E: hasta 520 UCM.

b)-En cada especialidad, se abonará, una cuota de inscripción anual, equivalente al valor de una cuota de dicha especialidad.-

- c)**-En caso de asistir el alumno, a dos o más especialidades, se le otorgará, un 10% de descuento en las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-
- d)**-En caso de asistir al Liceo, dos o más miembros de un mismo grupo familiar, se les otorgará un 10% de descuento en las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-
- e)**-En caso de darse, simultáneamente, los casos mencionados en los incisos c y d anteriores, se aplicará, el 10% de descuento, sobre las cuotas, debiendo, abonar la inscripción completa, para cada especialidad.-
- f)**-Para los casos excepcionales, de alumnos que se presenten a rendir libre, éstos, deberán abonar un derecho de examen, cuyo monto, será el equivalente a 2 cuotas que abonen los alumnos regulares de la misma disciplina "rendida".-
- g)**-En todos los casos, el alumno, abonará el Seguro Escolar Obligatorio.-----

ART.53°)-Escalas ART.2°), de la Ordenanza N° 1.610/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 4.050,00.-	70%
de \$ 4.051.- a \$ 8.100.-	50%
de \$ 8.101.- a \$ 12.150.-	25%
de \$ 12.150.- en adelante	0%

CAPITULO XI
JARDIN MATERNAL MUNICIPAL

ART.54°)-a) Cuota ART.1°), Ordenanza N° 1.611/92:

3 horas	3.970 UCM
4 horas	5.290 UCM
Más de 4 horas	6.620 UCM
Doble turno, de 3 horas	6.620 UCM
Doble turno, de 4 horas	9.260 UCM
Doble turno, de más de 4 horas	10.590 UCM

b) Cuota de inscripción anual 3.180 UCM

ART.55°)-Escalas ART.2°), de la Ordenanza N° 1.611/92:

INGRESO PER CAPITA	BONIFICACION
Hasta \$ 4.050,00.-	70%
de \$ 4.051.- a \$ 8.100.-	50%
de \$ 8.101.- a \$ 12.150.-	25%
de \$12.150.- en adelante	0%

CAPITULO XII
TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y REPLO

ART.56°)-Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional
(Ordenanza N° 2.382/02 - Decreto N° 3.082/07):

<u>CATEGORIA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>UCM</u>

A	Comercios Menor Alimentos	2.120
B	Comercios Mayor Alimentos (Autoservicios)	5.170
C	Comercios al Por Mayor Alimentos	9.860
D	Fábrica de Alimentos	3.710
E	Comercios-Fábricas de Alimentos (Super)	9.000
F	Fábricas de Productos Domisanitario	2.120
G	Fraccionamiento de Productos Domisanitarios	2.120
H	Vehículos para repartos	1.460
I	Vehículos para repartos 2 y 3 ruedas	390

ART.57°)-Tasa por Producto Alimenticio/Domisanitario 390 UCM

-Carnet de manipulador, según Ord. N° 2.633/2.004 - ART.59°):

Valor del Carnet 930 UCM

-Oblea para vehículo cuatro ruedas (Decreto N° 4.808/17 - ART.60°) 530 UCM

-Oblea para vehículo dos ruedas 200 UCM.--

CAPITULO XIII: APLICACIÓN DE MULTAS:

A partir del ejercicio 2.020, las multas, se determinarán, y se fijarán, según Ley N°13.899, y sus modificatorias, en unidades fijas denominadas -UF-, cada una, de las cuales, equivale al valor del litro de nafta, que informa, la Agencia Provincial de Seguridad Vial, en la página web www.santafe.gov.ar.

TASA GENERAL DE INMUEBLES

ART.58°)-ESTABLÉZCASE, una multa por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles, al tenor de los ART.40°) y 16°) del C.F.U.

No facilitar inspecciones, y/o, no comunicar, la realización y/o verificación del hecho imponible. La misma, será de.....70 UF

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ART.59°)-Las bajas de actividades gravadas con el Derecho de Registro e Inspección, deberán realizarse, dentro de los 90 (Noventa) días de producido el hecho, probándolo, de manera fehaciente, con la presentación de las bajas en API y AFIP.

a) Vencido ese plazo, y, hasta el primer período fiscal anual, para darle curso al trámite de cese de actividades, se deberá abonar, una multa, de.....70 UF

b) A partir del segundo período fiscal anual,, a la multa establecida en el inciso anterior, se le adicionará un 30% anual, hasta un máximo, de.....1.000 UFs.-

ART.59° Bis)-La inscripción de actividades gravadas con el Derechode

Registro e Inspección, deberán, realizarse, con anterioridad a la fecha de iniciación de las mismas, como lo dispone, el Art.9º) de la Ord. N° 2.223/99, o dentro de los 90 (noventa) días posteriores:

- a) Vencido ese plazo, y durante el primer período fiscal anual, para darle curso al trámite de inscripción de actividades, se deberá, presentar documentación fehaciente, que acredite los ingresos obtenidos en los meses no declarados del último año, a partir de la cual se calculará el derecho a abonar, según la actividad desarrollada, su alícuota y mínimos, más los intereses correspondientes, según el Art. 3º) de la presente Ordenanza, más una multa equivalente a 70 UFs.
- b) A partir, del Segundo período fiscal anual no declarado, y, al valor total establecido en el inciso anterior (derecho más intereses, más multa) se le adicionará un 30% anual.
- c) En ninguno de los dos casos establecidos anteriormente, el importe total a abonar por el contribuyente, podrá superar el equivalente a 1000 UFs.
- d) cada uno anterior, un 30 % más, por año/período, sobre el valor total fijado en el párrafo anterior (deuda, intereses y multa) hasta un máximo de 1.000 UFs.-----

ART.60º)-CATASTRO

A LOS PROFESIONALES:

- a)-por efectuar obras sin permiso, ya sean nuevas, de ampliación o modificación de obras autorizadas, la primera vez.....149,00 UF
- b)-por efectuar, en obras autorizadas, trabajos en contravención al Código, la primera vez.....115,00 UF
- c)-por no cumplimentar una intimación en el plazo estipulado.....135,00 UF
- d)-por no solicitar, en su oportunidad, inspección final80,00 UF
- e)-por solicitar inspección final de locales que no están en condiciones reglamentarias.....95,00 UF
- f)-por solicitar inspección en trabajos no realizados95,00 UF
- g)-por no cumplir con lo establecido sobre letreros frente de las obras115,00 UF
- h)-por impedir, a los inspectores en ejercicio de sus funciones, el acceso al predio149,00 UF

A LOS CONSTRUCTORES:

- a/por efectuar, el mezclado de los materiales en la zona exterior a la valla de la vereda, sin autorización.....95,00 UF
- b/por no cumplir lo establecido sobre construcción de vallas frente a las obras 95,00 UF
- c/por depositar materiales en la vía pública, manteniéndolos, por un plazo mayor de 24 horas, sin autorización.. 95,00 UF
- d/por no construir y/o reparar cercas y aceras 149,00 UF
- e/por no colocar defensas o protecciones en las demoliciones y/o excavaciones.....149,00 UF

A LOS PROPIETARIOS

- a/por usar un predio, edificio, estructura, instalación o una de sus partes, sin haber solicitado permiso de uso.....185,00 UF
- b/por no exhibir el permiso de uso, en forma establecida,.....74,50 UF
- c/por no colocar al frente de la obra, la placa con el número del permiso de edificación.....30,50 UF

Para los casos en que no se haga efectiva la multa, o no se dé solución al problema referido en el plazo fijado, comenzará a correr el valor de la multa, por cada día de atraso, a partir de vencidos los plazos previamente otorgados.-----

Para contravenciones no contempladas en la enumeración de este Art. 60°).....68,00 UF A 176,00 UF

ART.61°)-INCLÚYANSE, en la presente, los valores de las multas y cargos, establecidos en las siguientes Ordenanzas:

ESTABLECIMIENTO DE DIVERSION, ESPARCIMIENTO Y SIMILARES

Ordenanza N° 738/77 – Modif. N° 1.017/83

- ART.11°) a).....13,30 UF
- b).....290,00 UF
- f).....267,50 a 1.120,00 UF

El no cumplimiento de cualquiera de los puntos descriptos en la Ordenanza N° 3.453/09, hará pasible, al responsable y/o propietario del establecimiento y/o sonidista de la siguiente sanción:

Aplicación de Multa.....186,50 UF

TENENCIA DE AVES Y OTROS SIMILARES EN EL RADIO URBANO - Ordenanzas N° 798/78 y 1.568/91

- ART.6°)-Inciso a).....5,30 UF
- Inciso b).....9,30 UF
- Inciso c).....74,50 UF

INSTALACION PARRILLEROS EN LA VIA PÚBLICA

Ordenanza N° 807/78 y Decreto N° 766/67:

- ART.1°).....9,30 UF
- ART.3°).....78,50 UF

GESTIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO

(Ordenanza N° 4.212/16) Multa.....45,50 UF

CONTROL DE RATAS: Ord. N° 860/80

ART.15º) Inciso a).....157,00 UF

DISTRIBUCION Y VENTA DE GAS ENVASADO: Ord. N° 951/82

ART.22º)..... 90,50 a 359,50 UF

LIMPIEZA DE FRENTE DE INMUEBLES: Ord. N°1.003/83

ART.9º).....37,50 UF

FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

(Ord.3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

ART.1º)-Toda acción u omisión, agravios físicos o verbales, que impida la inspección, auditoria o vigilancia de hecho, o perturbe la acción del personal municipal.....93,50 UF a 239,50 UF

ART.2º)-El incumplimiento de órdenes, intimaciones, citaciones, notificaciones.....60,00 UF

ART.3º)-La violación, destrucción, ocultación, disimulación o alteración de sellos, fajas de clausuras o precintos o similares, dispuestos por la autoridad municipal en muestras, mercaderías, maquinarias, instalaciones, fabricas, comercios, locales, vehículos, etc110,50 UF a 670,85 UF

ART.4º)-La destrucción, remoción, alteración o ilegibilidad de elementos señalizados de catastro, transito o similares, colocadas por la autoridad municipal, o entidad autorizada para ello, en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas.....133,50 UF

ART.5º)-El uso u omisión de elementos de pesar, medir o similares obligatorios o en mal estado..... 37,50 UF

ART.6º)-Violación de una clausura impuesta por la autoridad competente,..... 149,00 a 931,75 UF

ART.7º)-Daños en vehículos o elementos de propiedad municipal.....112,00 UF

ART.8º)-Desobediencia a las órdenes, instrucciones, resoluciones, entre otras, dictadas por la autoridad municipal competente.....74,50 UF

ART.9º)-Falta o incumplimiento de lo manifestado en las declaraciones juradas presentadas al municipio,74,50 UF.-

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD E HIGIENE DE LOS ALIMENTOS(Ord. N° 3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

DE LA HABILITACIÓN O REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS

ART.1º)-Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura intervención, comiso de mercadería.-----

DE LO EDILICIO

ART.2º)-Diseño del establecimiento y/o materiales en cuanto a paredes, pisos, techos, aberturas, iluminación, desagües, que no permitan la realización de procedimientos de elaboración/ comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.3º)-Mantenimiento de las instalaciones o secciones inadecuado, no permitiendo la realización de procedimientos de elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL PERSONAL

ART.4º)-Falta o inadecuada vestimenta, accesorios o elementos, para la manipulación de alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.5º)-Falta o inadecuada capacitación para producir, manipular, elaborar, comercializar, transportar alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.6º)-Falta o vencimiento del Carnet de Manipulación Higiénica de Alimentos y/o de la Libreta Sanitaria:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS PROCEDIMIENTOS

ART.7º)-Inexistencia o inadecuados instructivos, manuales, conteniendo los procedimientos de recepción,

comercialización, elaboración, venta de alimentos, limpieza y desinfección producidos en el establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.8º)-Aplicación de procedimientos no seguros para la obtención de alimentos inocuos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.9º)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de las Buenas Prácticas de Manufacturas:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.10º)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de las Buenas Prácticas Agropecuarias:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.11º)-Falta, inadecuadas, o no-implementación, de los Programas de Limpieza y Desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS PRODUCTOS

ART.12º)-Producción, elaboración, transporte o comercialización de alimentos o sus materias primas que no permitan rastreabilidad o que estén alterados, adulterados, contaminados y/o falsificados:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.13º)-Falta, falsificación, adulteración o inadecuada rotulación por ausencia total o parcial de la información obligatoria:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.14º)-Envases primarios, secundarios o terciarios en mal estado, inadecuado o no aprobados para uso en la

industria de los alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.15º)-Materia prima, aditivos no aprobados para su utilización, contaminados, o su uso incorrecto:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.16º)-Falta, falsificación o caducidad de la habilitación o registro de los productos o materias primas necesarios para la circulación del mismo a nivel nacional, provincial o municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.17º)-Disponer, sin autorización, de mercaderías declaradas intervenidas por el área municipal:

Multa: de 133,00 UF a 2.662,50 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DEL TRANSPORTE O REPARTO

ART.18º)-Falta de habilitación, permiso, registro o identificación necesaria para el traslado de alimentos o materias primas a nivel nacional, provincial o municipal, según corresponda:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.19º)-Estructura o, mantenimiento de la misma, de manera inadecuada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.20º)-Temperaturas de transporte/reparto, no adecuadas, según la necesidad de conservación de las materias primas o alimentos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.21º)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.22º)-Malas prácticas en el estibado, conservación de las materias primas o alimentos, dando posibilidad de contaminación cruzada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LAS PLAGAS

ART.23º)-Rastros, indicios de presencia de plagas en el establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.24º)-Falta de un programa de manejo integrado de plagas o sus registros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LA PROVISIÓN DE AGUA

ART.25º)-Falta o inadecuada provisión de agua potable:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.26º)-Falta o inadecuado mantenimiento del depósito o línea de distribución:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.27º)-Falta o inadecuada implementación de programa de limpieza y desinfección o sus registros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS RESIDUOS

ART.28º)-Falta o inadecuado tratamiento o disposición de los residuos:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.29°)-Falta o inadecuados contenedores para su disposición:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, multa, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-
ART.30°)-Falta o inadecuada ubicación o circulación de los contenedores dentro del establecimiento:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

DE LOS EQUIPOS Y UTENSILLOS

ART.31°)-Estructura, diseño o mantenimiento de equipos o utensilios de manera inadecuada:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.32°)-Materiales de construcción que no permitan la realización de procedimientos de producción elaboración/comercialización seguros:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividades total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.33°)-Falta o inadecuada limpieza y desinfección:

Multa: de 34,60 a 346,05 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-----

ART.34°)-Falta a toda otra norma establecida en el Código Alimentario Argentino - Ley 18.284/69, Reglamento Técnico de Productos y Subproductos de Origen Animal y Codex Alimentarius; la misma, se sancionará de acuerdo al criterio peligro-riesgo:

Multa: de 346,05 a 2.662,10 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial, clausura, intervención, comiso de mercadería.-

FALTAS RESIDUOS PATOLÓGICOS: Ord. N° 2.056/98

ART.30°) inc. b)..... 75,85 a 8.199,50 UF

FALTAS A LA SEGURIDAD Y SANITARIOS EN LOS LUGARES PÚBLICOS (Ord. N° 1.156/86, ART.27°)

Ámbito de Construcción y Seguridad 167,75 UF

Ámbito Sanidad..... 167,75 UF

Ámbito Moral y Buenas Costumbres 167,75 UF

FALTAS POR TENENCIA DE PERROS (Ord. N° 1.939/96)

ART.8°) Inc. a)..... 74,50 UF

ART.10°)Inc. a).....	112,00 UF
Inc. b).....	112,00 UF
ART.20°)Inc. a).....	112,00 UF

FALTA DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE TERRENOS

BALDIOS: Ord. 1.169/86 y su modificatoria N° 3.880/12.
Para terrenos baldíos, ... 102,00 UF
Para veredas,... 53,50 UF

FALTAS POR PINTADO Y PEGADO DE LEYENDAS

POLITICAS EN PAREDES: (Ordenanza N° 1.545/91)
ART.5°) 102,00 UF

FALTAS POR DEPÓSITO DE ESCOMBROS EN LA VIA

PÚBLICA: (Ord. N° 1.576/92):
ART.5°)69, 50 UF
ART.6°)69, 50 UF
ART.7°) 102,00 UF

FALTAS ORDENANZA N° 2.544/04

Leves	74, 50 UF
Moderadas	149,00 UF
Graves	266,50 UF

DESINFECCION DE TRANSPORTES ESCOLARES:

(Ordenanza N° 780/78) ART.2°)..... 17,30 UF

FALTAS EN CAMINOS RURALES EN DIAS DE LLUVIA:(Ord. N° 1.577/92)

ART.2°) Por metro	0,05 a 0,09 UF
Por cabeza de ganado.....	0,65 a 1,20 UF
Residuos.....	52,00 a 524,50 UF
Líquidos efluentes	66,50 UF

FALTAS AL USO, TRANSPORTE Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS:

(Ordenanza N° 3.189/08 y mod. N° 3.450/09 y 3.581/10)
ART.28°) 287,50 UF

FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD, SANEAMIENTO Y MEDIO

AMBIENTE (Ord. 3.357/2.009 Anexo 1 y modificatorias) 100%

1. Uso espacios Públicos	64,00 UF
2. Trabajos en vía Pública.....	40,00 UF
3. Ferias Francas	33,54 UF
4. Limpieza de veredas y frentes	53,50 UF
5. Ruidos molestos	226,50 UF
6. Seguridad en edificios	120,00 UF
7. Aguas Servidas	74,50 UF
8. Arrojo de Agua	48,00 UF
9. Acceso a lugares Públicos	53,50 UF
10. Moralidad y Condiciones Mínimas.....	45,00 a 12,50 UF
11. Moteles	42,50 UF

FALTAS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PECUARIAS

(ORD. N° 4.346/2.017)

1. Falta de cumplimiento al espacio de restricción o zona buffer 186,50 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
Falta de cortina forestal..... 186,50 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
2. Falta de Procedimientos y aplicación en Manejo integrado de Plagas 305,00 UF.
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
3. Falta de procedimientos y aplicación de Limpieza y Desinfección 227,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
4. Falta de Tratamiento de residuos sólidos y efluentes.....
..... 306,15 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
5. Falta de responsable sanitario 375,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
6. Falta de aplicación de Buenas Prácticas de Producción Pecuarias..... 375,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.
7. Alimentación de animales con alimentos no permitidos por la normativa provincial o nacional vigente 375,00 UF
Clausura e inhabilitación del establecimiento, decomiso y/o faena sanitaria.

En caso de reincidencia, el monto de la multa, se incrementará en un 100 %.

FALTAS, TASAS Y SERVICIOS GENERALES

(Ord.3.357/2.009 –Anexo1 y modificatorias) 100%

Ausencia, falsificación o caducidad de la habilitación y/o registro que correspondiere a los establecimientos a nivel nacional, provincial y municipal, según corresponda:

Multa: de 45,60 a 64,00 UF y/o apercibimiento, suspensión de actividad total o parcial.-

No presentación de la renovación de la Declaración Jurada Anual:

Multa: de 47,50 UF a 66,50 UF y/o apercibimiento, suspensión de la actividad total o parcial.-

FALTAS POR COMERCIALIZACION Y/O USO DE ARTICULOS DE PIROTECNIA: (Ord. N° 3.871/12)

Incumplimiento del Art. 1°):

- A la 1° vez, multa580,00 UF
- A la 2° vez, multa de895,00 UF y decomiso de lamercadería.-○
- A la 3° vez, multa de1.195,00 UF, decomiso de lamercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 2°):

- A la 1° vez, multa de785,50 UF
- A la 2° vez, multa de1.135,75 UF y decomiso de lamercadería,
- A la 3° vez, multa de1.525,05 UF, decomiso de lamercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 3°):

- A la 1° vez, multa de1.425,00 UF
- A la 2° vez, multa de1.136,75 UF y decomiso de lamercadería,
- A la 3° vez, multa de1.530,70 UF, decomiso de lamercadería y clausura del local por 60 días.

Incumplimiento del Art. 4°):

- A la 1° vez, multa de785,50 UF
- A la 2° vez, multa de1.136,75 UF
- A la 3° vez, multa de1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 8°):

- A la 1° vez, multa de785,32 UF
- A la 2° vez, multa de1.136,75 UF
- A la 3° vez, multa de1.530,70 UF

Incumplimiento del Art. 14°):

- A la 1° vez, multa de785,30 UF
- A la 2° vez, multa de1.136,75 UF y decomiso de lamercadería.
- A la 3° vez, multa de1.530,70 UF, decomiso de lamercadería y clausura del local por 60 días.

A los efectos de las reincidencias, se tendrán en cuenta, todas las reincidencias cometidas por el mismo comercio dentro de los cinco años anteriores a la nueva infracción.

En todos los casos, las multas, deberán abonarse dentro de los dos días hábiles subsiguientes, debiendo, la Municipalidad, cuando corresponda, efectuar la clausura del local hasta la regularización del pago total. La clausura, se mantendrá por el plazo previsto, y continuará, hasta tanto, se regularice, totalmente, la sanción impuesta.

La Municipalidad, dispondrá la destrucción de la mercadería

decomisada, en tiempo y forma que considere conveniente, sin ningún tipo de resarcimiento al comerciante.-

FALTAS POR VENTAS DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE EDAD: (Ord. 1.955/96)

ART.6º)
Inc. a)..... 575.00 UF
Inc. b)..... 575.00 UF
Inc. c)..... 575.00 UF
Inc. d)..... 1.118,00 UF

FALTAS FUNCIONAMIENTO DE SALAS DE VIDEO JUEGOS Y CYBER (Ord. Nº 1.717/93 – 2.161/99 – 2.547/04)

ART.1º)-Permanencia de Menores..... 133.10 UF
ART.8º) 460.55 UF

FALTAS PARQUES, CIRCOS Y SIMILARES (Ord. 2.287/00)

ART.6º) Inc. a)..... 45,25 UF

FALTAS DE LUZ DE EMERGENCIA EN LUGARES PUBLICOS:

(Ord. Nº 1.735/94) ART.10º) 74,50 UF

FALTAS SERVICIO DE CONTENEDORES: (Ord. Nº 1.789/94)

ART.12º)..... 53,25 UF

FALTAS POR NO PAGO ADELANTADO CANON POR VOLCAMIENTO DESECHOS O DESCARTES EN ESPACIOS PÚBLICOS

Se duplica el canon omitido con aumentos progresivos – el doble – por reincidencia.-

FALTAS CERTIFICADO ANUAL DE COTORRAS: Ord. Nº 1.769/94

ART.3º) 15,45 UF

FALTAS AL PROGRAMA DE REHABILITACION.....DE LOCALES DE COMPETENCIA DE BROMATOLOGIA MUNICIPAL:

(Ord. Nº 1.852/95. Res. Nº 2.395) ART.1º)..... 13,30 UF

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE TRANSITO (Ord. Nº 3.357/2.009 – Anexo 1 y modificatorias)

Concepto	U.F
Menor de Edad	150
Semáforo en Rojo	150
Contramano	150
Sin Chapa Patente.	75
Con una o ambas Chapas patentes ilegibles ofaltante de alguna.	50
Circular con Chapa patente de otro vehículo.	150
Sin Licencia o vencida por más de 6 meses	150

Sin portación de Licencia o Documentación del vehículo	25
Licencia vencida hasta 6 meses	50
Licencia no habilitante de acuerdo con el Vehículo	150
Falta autorización de manejo (tarjeta azul)	25
Conducir estando Legalmente Inhabilitado	150
Circular con Cuatriciclo no habilitado	150
Maniobra Peligrosa (Adelantarse, retroceder indebidamente, etc.)	100
Exceso de Velocidad	150
Disputar carreras	1.500
Aceleración brusca 50 metros	75
Escapes no reglamentarios	75
Circular utilizando teléfonos móviles, auriculares o dispositivos similares	100
Ruidos Molestos	100
Girar a la izquierda en lugar prohibido	50
No conservar la derecha (en calle o avenida de la ciudad)	25
Girar en "U"	50
Falta Inspección Técnica Vehicular	150
Sin Documentación del Vehículo	50
Sin Seguro Obligatorio	150
Circular sin oblea habilitante (Servicio Público de Pasajeros – Transporte Escolar)	100
Sin Transferencia	150
Sin último recibo de Patente Pago	50
Infracciones a las obligaciones de los conductores o las exigencias y los requisitos de los vehículos de Transporte Público de Pasajeros	100
Circular sin casco obligatorio (según normas de seguridad)	75
Mal Estacionado	50
Estacionado en ochava	50
Estacionado de contramano	50
Estacionamiento de camiones con o sin acoplado, cosechadoras, tractores, maquinarias agrícolas dentro del sector urbano del municipio	75
Vehículo abandonado	75

Tránsito de vehículos pesados y/o maquinaria Agrícola o especial en sector urbano no encuadrado en limitaciones especiales	100
Tránsito camiones jaulas sucios dentro planta urbana	150
Fuera de Horario de carga y descarga	50
No ceder el paso (Bomberos, Policía, etc.)...	150
No acatar salida en Escuelas	100
No Acatar Orden	75
No respetar senda peatonal y/o el paso del peatón	50
No exhibir documentación requerida por Inspector de Transito	75
Conducir estado de ebriedad y/o bajo la acción de tóxicos	150
Darse a la fuga	150
Perturbar labor	75
Falta de Respeto	100
Obstruir el tránsito	75
Los dispositivos o enganches aplicados para arrastre de casas rodantes, trallers, lanchaso cualquier otro tipo de vehículos que sobresalga de la línea imaginaria que une los puestos salientes del paragolpe	75
Sin Luces Reglamentarias	75
No efectuar señales manuales omecánicas o reglamentarias.	25
Multas en Bicicletas (todo tipo de infracciones)	15
Faltas no contempladas	25
Deficiencias en Vehículo (todo tipo de faltantes)	75

FALTAS GRAVES: Serán consideradas, FALTAS GRAVES, y, en tal categoría no serán acreedoras del beneficio de pago voluntario, las siguientes:

Semáforo en Rojo
Contramano
Exceso de Velocidad
Disputar Carreras
Conducir alcoholizado o bajo los efectos de otrassustancias.

Menor de Edad
Conducir estando legalmente inhabilitado
Circular con chapa patente de otro vehículo
Sin licencia o vencida por más de 6 meses
Licencia no habilitante de acuerdo con el vehículo
Sin seguro obligatorio

GASTOS DE TRASLADO AL CORRALON MUNICIPAL (SECUESTROS) (Ord. N° 1.114/1.985 - Cap.VIII - Art.11)

AUTOS..... 50,00 UF

MOTOS..... 20,00 UF

ESTADÍA, POR DÍA, EN CORRALÓN MUNICIPAL:

AUTOS..... 11,00 UF

MOTOS..... 4,00 UF

FALTAS A LA ORDENANZA N° 4.367/17 “TRANSPORTE PRIVADO DE PASAJEROS” (Art. 16°)

- Primera vez..... 252,90 UF
- Primera reincidencia 359,40 UF e inhabilitación del servicio por 15 (quince) días.
- Segunda reincidencia..... 670, 85 UF e inhabilitación definitiva.

La sola prestación del servicio de transporte de pasajeros con vehículos no habilitados, dará lugar a su secuestro preventivo, y la empresa, será sancionada con una multa de 670,85 UF más costos de traslado, servicio de grúa y corralón.-

FALTAS POR INCUMPLIMIENTO ORDENANZAVENDEDORES AMBULANTES

(Ord. 3.397/2.009) 32,00 a 263.50 UF

FALTAS POR ENTREGA, USO O VENTA BOLSAS PLÁSTICAS
(Ord. 4.165/2.015 - Art.5°) 24,00 UF

FALTAS POR VENTA PEGAMENTO PROHIBIDO (Ord. N° 3.120/07 - Art.5°)

- La primera vez: la suma de..... 13,30 UF
- La segunda vez: la suma de 24,00 UF
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS POR VENTA BEBIDAS ENERGIZANTES (Ord. N° 2.835/05 - Art.5°)

- La primera vez: la suma de13,30 UF
- La segunda vez: la suma de..... 26,65 UF
- La tercera vez: la clausura del establecimiento por 30 (treinta) días.-
- La cuarta vez: el cierre definitivo del establecimiento.-

FALTAS A LAS DISPOSICIONES DE ARBOLADO PÚBLICO
(Ord. N° 1.983/1.997, 3.015/2.007)

Por PODA LEVE, que no afecte más del 20% del volumen de lacopa40,00 UF

Por PODA INTERMEDIA, que afecte, entre el 20% al 50% del volumen de la copa,.....	94,00 UF
Por PODA SEVERA, que afecte, más del 50% del volumen de la copa,.....	186,35 UF
Por EXTRACCION,	186,35 UF
Por CORTE SUPERFICIAL de raíces sin autorización.....	93, 50 UF
Por CORTE DE RAICES	186,35 UF

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (Ordenanza N° 4.174/2.015- Art. 24°)

a)-Las infracciones parciales o totales de los Capítulos II, III, IV o V: 233,00 UF por cada uno de los capítulos.-

b)-La falta de higiene personal de ancianos, personal del establecimiento o dependencias del mismo, y, la falta de seguridad edilicia, eléctrica o en instalaciones de gas o agua, será penada con una multa de 577,70 UF, por cada uno de los capítulos.-

c)-Cualquier persona (familiar, amigo, conocido, médico, responsable del adulto interno, etc.), que tome conocimiento fehaciente, o de posible situación de maltrato, físico, verbal o psicológico, a algún interno por parte del personal del establecimiento o propietario del mismo, deberá realizar la denuncia penal ante las autoridades correspondientes.-

d)-Cuando las sanciones, tuvieran por causa irregularidades edilicias, las mismas, deben ser subsanadas dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha del acta de infracción. Para el caso de irregularidades que tuvieren otras causales, el plazo, se reduce a 5 (cinco) días. Se duplicarán los importes de cada multa, en caso de reincidencia.-

e)-Todas las actuaciones, serán elevadas al Departamento Ejecutivo Municipal a fin de que dictamine, si corresponde o no, la clausura del establecimiento, y, en caso afirmativo, se remitirán copias, de las mismas, a la dependencia correspondiente del Ministerio de Salud Pública, Acción Social y Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe.-

f)-La clausura, se efectuará en forma pasiva, entendiéndose, la prohibición de ingreso de nuevos ancianos, hasta tanto, sean cumplimentadas las normas legales en vigencia. Esta medida, será activa, parcial o total, con traslado de ancianos a otro lugar, cuando, las condiciones edilicias, eléctricas o instalaciones de gas o combustible líquido, representasen peligro para la integridad física de los internos o del personal.

FALTAS A LAS DISPOSICIONES EN JARDINES MATERNALES (Ordenanza N° 4.365/17)

ART.9°)-Inc. A (sala cuna niños).....	45,25 UF
Inc. A 3 (espacio adecuado entre cunas)	45,25 UF
Inc. B.....	72,00 UF
ART.10°).....	72,00 UF
ART.11°).....	45,25 UF
ART.12°).....	45,25 UF
ART.13°).....	45,25 UF
ART.14°).....	45,25 UF

ART.16°).....	45,25 UF
ART.21°).....	102,00 UF
ART.24°)-	
Inc. 3 (certif.. buena conducta/salud mental)	72,00 UF
Inc. 5 (uniforme del personal).....	45,25 UF
ART.25°).....	45,25 UF
ART.26°).....	45,25 UF
ART.29°).....	45,25 UF

FALTAS A REGLAMENTACIÓN ENTIDADES DEDICADAS A LA PRÁCTICA Y ENSEÑANZA DE ACTIVIDADES RELACIONADAS A LA EDUCACIÓN FÍSICA (Ordenanza N° 3.265/08 - Art.9°) y sus modificatorias)66,55 UF

SANCIONES CODIGO DE CONVIVENCIA
(Ordenanza N° 3.905/2.012 – Art. 26°)

1. Las infracciones leves, serán sancionadas, con multa de24,00 hasta 70,50 UF.-
 2. Las infracciones graves, serán sancionadas, con multa de60,00 hasta 142,50 UF.-
 3. Las infracciones muy graves, serán sancionadas, con multa de155,75 hasta 287,00 UF.-
- Para evitar la doble imputación, cuando hubiera una infracción que tuviera una sanción estipulada en una Ordenanza específica, y, la misma falta, con otra sanción, estuviera determinada en este Código, corresponderá aplicar la Ordenanza específica, y no, el ART.26°) de la presente Ordenanza.-----

ART.62°)-DESINFECCION DE REMISES Y TAXIS

Por vehículo.....12,00 UF

CAPITULO XIV

COMPRAS Y CONTRATACIONES EN EL ESTADO LOCAL

a)-Por compras y/o contrataciones, que no superen la suma de **Unidades Contributivas Municipales 400.000** (cuatrocientos mil) se solicitarán, a través del Departamento Compras Municipal, como mínimo, tres presupuestos, pudiéndose aplicar, en este caso, el sistema de **contratación directa**, adjudicando, la compra, y/o contratación, a la mejor oferta, atendiendo, precios, calidad y condiciones de pago.-----

b)- Para aquellas compras y/o contrataciones que excedan de **U.C.M. 400.001** (cuatrocientos mil uno), y no superen las **U.C.M. 2.500.000** (dos millones quinientos mil), se procederá a un **llamado a concurso público de precios** con la participación, en el control y en la adjudicación resultante del mismo, de representantes de los bloques de Concejales integrantes del Cuerpo Legislativo local. El presente procedimiento, de llamado a concurso público de precios, será reglamentado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

c)- Para aquellas compras y/o contrataciones, que superen las U.C.M. 2.500.001 (dos millones quinientos mil uno), se procederá, al llamado a licitación pública correspondiente, o en

su caso, podrán ser autorizadas por el H.C.M., mediante la sanción de la pertinente Ordenanza.-----

VIGENCIA Y APLICABILIDAD

ART.63º)-La aplicabilidad de la presente Ordenanza Impositiva, regirá, a partir 1º de Enero 2.022.-----

ART.64º)-La presente Ordenanza, y las modificaciones que se pudieran incorporar, mantendrán, su vigencia, hasta que se sancione una nueva Ordenanza Impositiva.-----

ART.65º)-REMITIR, al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación, comunicación, publicación registro y archivo.-----

SALA DE SESIONES 20 DE DICIEMBRE 2021.-

PROYECTO PRESENTADO POR EL D.E.M.

APROBADO POR TRES (3) VOTOS POSITIVOS, CONCEJALES, BASIGNANA, LUNA, LAMBERTO.- TRES (3), VOTOS NEGATIVOS, CONCEJALES, VOTTERO, BOERO, BUSO.- EL CONCEJAL LUNA HIZO USO DE SU FACULTAD DEL DOBLE VOTO, LEY 2756, DANDO POR APROBADA ESTA ORDENANZA.-